



*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange. Expte.: IA20/758. (2021060625)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Alange se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de esta modificación es el cambio de clasificación del suelo pasando de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola SNU-PEA a suelo no urbanizable común innecesario de la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange.

La parcela objeto de estudio tiene una superficie total de 745.499 m<sup>2</sup>, de los que 233.704 m<sup>2</sup> están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola SNU-PEA y 510.870 m<sup>2</sup> como Suelo No Urbanizable Común innecesario según el Plan General Municipal de Alange, por lo que la presente modificación puntual afecta a los 233.704 m<sup>2</sup> que cuentan con protección Estructural Agrícola. El ámbito se asienta en la mayoría de su superficie sobre tierras arables. La zona de Suelo No Urbanizable Común Innecesario al ser de mayor tamaño,



presenta mayor variabilidad en los aprovechamientos del suelo, encontrando algunas zonas de tierras de labor en secano en la zona norte y viñedos en la zona sur, así como un pequeño terreno de uso industrial o comercial.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 25 de agosto de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Agente del Medio Natural UTV 7	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.<sup>a</sup>, de la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Alange objeto de estudio consiste en el cambio de clasificación de una superficie de 233.704 m<sup>2</sup> de la parcela 55 del polígono 9, que actualmente se corresponde con Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola a Suelo No Urbanizable Común Innecesario (SNU-IN). Las características del área afectada por la modificación se asemejan en cuanto a las características ambientales y a los usos del suelo a las del resto de la parcela que ya se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Común Innecesario.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La parcela 55 del polígono 9 se asienta en la mayoría de su superficie sobre tierras arables. Se trata de una extensión de terreno de escasa pendiente y sin representación de estrato arbóreo, a excepción de 3 ejemplares de olivos dispersos. Los terrenos de la parcela limitan al norte con la carretera EX - 212, al este y al sur con cultivos de olivos y con zonas de ribera.

Los terrenos afectados son agrícolas en su totalidad por lo que no se afecta a los valores forestales del término municipal, a montes demaniales ni a montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal. La zona no se ha visto afectada por incendio forestal en los últimos 5 años.

El ámbito de la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. Por la parcela objeto de reclasificación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, si bien la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico.

Según los Registros e Inventarios de Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no resultan afectados elementos arquitectónicos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y respecto al Patrimonio Arqueológico la propuesta de modificación recoge las medidas suficientes para la salvaguarda del Patrimonio Cultural. La modificación no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

Respecto al planeamiento territorial aplicable, cabe señalar, que actualmente, no se encuentra en vigor ningún instrumento de ordenación territorial, en el ámbito del término municipal de Alange.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Dado que por la parcela objeto de reclasificación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, para este cauce, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.

Con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente modificación puntual, se deberá obtener el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que



procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

